



j.a./r.l.

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/43970 a 43972

21/11/08

52609 a 52611

AUTOR/A: GONZÁLEZ PÉREZ, Francisco Antonio (GP)

RESPUESTA: En relación con la información solicitada por Su Señoría, se señala que, en cuanto a los datos de deuda de clubes de las liga ACB y LEB de baloncesto y liga ASOBAL, no se dispone de información agregada sobre la deuda que estos clubes mantienen con la Agencia Tributaria debido a que este tipo de entidades no cuenta en su identificación fiscal con ningún elemento que las diferencie o individualice del resto de sociedades.

No obstante, puede ofrecerse esta información referida a los clubes de fútbol profesional, pues aunque este tipo de entidades, al igual que los clubes de baloncesto y balonmano tampoco disponen en la composición de su número de identificación fiscal, de elementos que permitan diferenciarlos o individualizarlos del resto de sociedades, sí que es posible obtener los datos agregados de la deuda que mantienen con la Agencia Tributaria como colectivo, debido a criterios organizativos en la gestión de la deuda de determinados deudores con características similares.

Señalado lo anterior, la deuda pendiente que los clubes de fútbol de primera y segunda división (deuda agregada para todo el colectivo) mantenían con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fecha 31 de octubre de 2008 era de 627.266.721,38 euros. Esta cifra comprende la deuda de los clubes de Primera División, Segunda División A y Segunda División B.

Por otra parte, la deuda total con la Seguridad Social de los clubes de fútbol españoles de primera y segunda división ascendía a 4.912.121,35 €, según los datos obtenidos del Fichero General de Recaudación de la Seguridad Social, a 1 de diciembre de 2008.

Al respecto, cabe recordar que a la vista de lo establecido en el art. 66.1 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en correlación con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto-Ley 5/1994, de 29 de abril, por el que se regula la obligación de comunicación de determinados datos a requerimiento de las Comisiones Parlamentarias de Investigación, no es posible facilitar el detalle individualizado de la deuda, toda vez que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración de la Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones tienen carácter reservado.

Asimismo, se informa que en el Fichero General de Afiliación de la Seguridad Social no existe ningún identificador específico para las Sociedades Anónimas Deportivas distintas de los



clubes de fútbol, por lo que no es posible facilitar la deuda de las sociedades deportivas de la liga ASOBAL, ACB y LEF de Baloncesto sin concretar algún tipo de identificador (nombre de la sociedad, CIF, etc.).

Madrid, 21 de enero de 2009

